

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, DOMINGO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020

26.262

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS ACUERDO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0057 - 2020

SAN JUAN, 25 SET 2020

VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, el Decreto Acuerdo N° 19-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de San Juan oportunamente dicto el Decreto Acuerdo N° 44-2020.

Que en el Decretos Acuerdo mencionados en el párrafo anterior se estableció una política de estado orientada a la prevención para la contención de la pandemia.

Que se hace necesaria la continua revisión de las normas para ir contemplando las variaciones en las situaciones que se presentan por la pandemia antes mencionada.

Que ante las distintas modificaciones se hace necesario derogar el decreto antes mencionado para establecer distintos requisitos para el ingreso a la provincia, esto es, aquellos que ingresan con PCR de hasta setenta y dos horas previas al ingreso y las otras que llegan a la provincia sin el mencionado estudio.

Que ante la situación mencionada en el párrafo anterior se hace imprescindible establecer diferentes plazos de cuarentena obligatoria, esto es con PCR negativo, siete días de cuarentena y si al quinto día se confirma que no posee corona virus, se le permite el egreso del lugar donde cumple la cuarentena. Si al quinto día da PCR positivo o detectable, la persona continúa con el aislamiento conforme lo establezca la autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Que las personas que pretendan ingresar a la provincia y no tenga PCR, deben cumplir cuarentena de 14 días y a los 12 días se le hace PCR y si es no detectable o negativo, previa autorización de la autoridad de Salud Pública puede dejar el establecimiento donde cumplía la cuarentena.

Que el presente decreto, no alcanza a los empleados, funcionarios, agentes de las Fuerzas Armadas, y de Seguridad, las personas que ingresan a la provincia por razones de salud o trabajo, y por el ingreso vinculados a la situación de últimos días de vida, no se encuentran alcanzado por lo establecido en la presente norma.

Que el gasto originado por las estadías cumplidas o a cumplirse es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena obligatoria. En caso de constatarse la imposibilidad de pago, o que la persona obligada al pago se rehusare a abonar, el costo es a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y/o Ministerio de Turismo y Cultura y/o Ministerio de Salud Pública en forma conjunta o indistinta.

Que en el supuesto de que la persona hospedada tenga posibilidades económicas de abonar la estadía y se negase a cancelarla o se retirase sin pagar va a ser pasible de la contravención prevista en la ley 941-R, artículo 162.

Que esta exigencia de pago por parte de la persona que ingresa a cuarentena, en los establecimientos habilitados por el Ministerio de Turismo, pueden en muchos casos carecer de los recursos necesarios para afrontar el costo de la estadía y en ese caso el gobierno provincial el que afronta los costos de las personas que hicieron cuarentena y no tienen el dinero para cancelar la estancia, esto en razón, que la falta de pago está basada en la imposibilidad, la que debe estar acreditada en el expediente por el cual se tramita la cancelación de la estadía por parte del Gobierno Provincial.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12) y 13).

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º Derógase el Decreto Acuerdo N° 44-2020.

ARTÍCULO 2º Las personas que ingresen al territorio de la provincia por cualquier medio de transporte y lugar y que posean estudio de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) “no detectable o negativo” con una vigencia no mayor de 72 horas al momento del ingreso, deben cumplir obligatoriamente con una cuarentena de siete (7) días corridos contados a partir de su ingreso en hotel, cabaña, Apart Hotel, hospedaje o establecimiento similar que le asignen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento por la pandemia de (COVID-19). Al quinto día de ingresado se le realiza un estudio de detección, y si su resultado es “no detectable o negativo”, cumplido los siete días y previa autorización de la autoridad sanitaria, la persona puede retirarse del establecimiento.

ARTÍCULO 3º Las personas que ingresen a la provincia de San Juan y no posean estudio de Reacción en Cadena de Polimerasa (PCR) “no detectable” en las condiciones indicadas en el artículo 1º deben obligatoriamente cumplir en un hotel, cabaña, Apart Hotel, hospedaje o establecimiento similar que le asignen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento por la pandemia de (COVID-19), con un periodo de cuarentena de catorce (14) días corridos contados a partir de su ingreso. Al doceavo (12vo) día se le realiza un estudio de detección, si resulta “no detectable o negativo” la persona puede retirarse del establecimiento asignado una vez que cumpla con el periodo de catorce días establecido. Si el estudio resulta es “positivo o detectable” debe cumplir con aislamiento por el término y en el lugar que establezca el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 4º. Los empleados, funcionarios y agentes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad contemplados en el Decreto Acuerdo N° 20-20, las personas que ingresan al territorio de la provincia por razones de salud, trabajo conforme lo previsto en el Decreto Acuerdo N° 29, y las personas que llegan a la provincia para el acompañamiento de últimos días de vida, indicadas en el Decreto N° 1139-MSP, están exceptuadas de lo establecido en éste Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 5º El gasto originado por las estadías cumplidas o a cumplirse es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena obligatoria. En caso de constatarse la imposibilidad de pago por falta de medios económicos, o que la persona obligada al pago, teniendo condición económica se rehusare a abonar, el costo es a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y/o Ministerio de Turismo y Cultura y/o Ministerio de Salud Pública en forma conjunta o indistinta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

0057

ARTÍCULO 6° Si la persona que hizo la cuarentena tiene posibilidades económicas de abonar la estadía y se niega a cancelarla, se le deben iniciar las acciones contravencionales que correspondan conforme lo previsto en la ley 941-R, artículo 162.

ARTÍCULO 7° El presente decreto acuerdo tiene vigencia a partir de las cero horas del día 26 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 8° Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

MARISA S. LÓPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SILVIA ALEJANDRA VAN HATTAND
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CARLOS ASTUDILLO
MINISTRO DE AGRICULTURA

FABIAN ABALLAY
MINISTRO DE DESARROLLO
HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

MARÍA PAZ DE LA ALENCÓN
Ministra de Gobierno

JULIO GRILLO ANZINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA del de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 25 SET 2020
MARCELO ESPOSITO
Sub-Secretario Gral.
de la Gobernación

ANDRÉS DÍAZ CANO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CLAUDIA DE LA CRUZ
MINISTRA DE TURISMO Y CULTURA